

VISTO:

El Expediente N° CD-306-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la presente Ordenanza es acompañar la legislación vigente en relación a la utilización de maquinaria autoelevadora para la carga, descarga y movimiento de mercaderías y/o equipos por parte de particulares en la vía pública.-

Que, en tal sentido, es necesario readecuar las disposiciones contempladas por la Ordenanza N° 12028, a los efectos de proveer a la Autoridad de Aplicación y Justicia locales, herramientas acordes a sus fines.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 069/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2016, el día 24 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2016, celebrada por el Cuerpo el 01 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): INCORPORASE a la Ordenanza N° 12028 el Artículo 416°) BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 416° BIS): AUTOELEVADORES - MINI CARGADORES. El propietario del autoelevador o mini cargador que circulare por la vía pública será sancionado con multa de 200 a 800 (doscientos a ochocientos) módulos.-

ARTICULO 2°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-306-B-2016).-

ES COPIA:
mv

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

**La Ordenanza Municipal N° 13590 , ha sido Promulgada Tácitamente-
Artículo 76°) Carta Orgánica Municipal -**

